



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: SANDRA BEATRÍZ BELTRÁN ROA.

DEMANDADO: JUAN CARLOS CORREA SOTO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00034-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento del demandado presentada por la parte actora.

El artículo 291-4 C. G. del P., señala: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* (Subrayas fuera de texto).

Asimismo, el artículo 293 *ibídem*, dispone que el emplazamiento procede *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente...”*

En el asunto de la referencia la demandante solicita el emplazamiento del señor JUAN CARLOS CORREA SOTO, al resultarle imposible su notificación personal y por aviso por no residir en la dirección indicada en la demanda y desconoce otro domicilio donde pueda notificarse personalmente.

Revisada la actuación, advierte el despacho que las comunicaciones remitidas para efectos de notificación del demandado fueron devueltas por la causal de “CERRADO” y en observación se indica COVID-19, pero no expresa que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, causales establecidas por el artículo 291-4 C. G. del P. citado en precedencia.

En ese orden de ideas, se ORDENA:

NEGAR el emplazamiento del señor JUAN CARLOS CORREA SOTO.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

07bc2efd7bf994aba9c8fb00d98a0d987832d078a9d8aa974e80d0cc05c2750f

Documento generado en 02/10/2020 12:57:39 p.m.